

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Habiéndose ausentado sin el competente permiso de la ciudad de Soria, donde se encontraba en situación de cuartel, el Brigadier D. Manuel Villacampa y del Castillo,

Vengo en disponer sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

A fin de facilitar la distribución de los reemplazos llamados á servicio activo en el presente año, con arreglo á la ley de 10 de Enero último, y con el de que en este Ministerio se tenga un exacto conocimiento de los que ingresan en las Cajas de recluta y son destinados á las diferentes armas é institutos, así como de los que permanezcan en sus casas con licencia ilimitada en cumplimiento del artículo 5.º de dicha ley, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desde el día 14 de Junio en que da principio la entrega en Caja, según se dispone por Real orden de 21 del actual, que es adjunta, los Capitanes generales, Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos en que las haya remitirán cada tres días por el correo á este Ministerio de la Guerra un parte detallado del ingreso en la suya respectiva, arreglado al adjunto formulario (núm. 1.º), que podrán ampliar con cuantas notas contribuyan á su mejor inteligencia. El primero de estos partes tendrá la fecha de 17 de Junio. Los estados de rezagos correspondientes á llamamientos anteriores se seguirán remitiendo por los Capitanes generales con fecha 1.º de cada mes.

2.º Antes de proceder al reparto entre las armas é institutos se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se ordenará por Real orden separada.

3.º El reparto á las armas se hará en la proporción que expresa el adjunto estado (núm. 2), y los segundos Jefes de las Cajas cuidarán de recibir las filiaciones que con los ajustes personales entregarán á los comisionados, al mismo tiempo que los hombres; pues como encargados del Detall tienen iguales atribuciones que los de los cuerpos.

4.º Dichos comisionados deberán estar en sus puestos el día en que dé principio la entrega en Caja, de la que recibirán los reclutas en la forma que se expresa en los artículos siguientes; y como han de ser altas en los cuerpos el día siguiente de ser baja en la Caja, el reparto se hará sin precipitación los días que haya número suficiente á juicio de la Autoridad militar respectiva.

5.º El cuerpo de Artillería para el servicio de los regimientos de Montaña, y el de Ingenieros para sus secciones de á lomo y pontoneros, tomarán sin entrar en turno de elección con los demás, pero observándolo entre sí, la cuarta parte del número de hombres que se les asignan,

que tengan la estatura mínima de un metro 710 milímetros, y la robustez necesaria para soportar el servicio á que se les destina, excluyendo únicamente los que por su oficio deban servir en otra arma ó instituto, según se dirá despues.

6.º Hecha esta elección, dará principio la distribución según está prevenido, es decir, tomando dos Artillería, uno Ingenieros, uno batallones de Marina y dos caballería; repitiéndose hasta que completen los cupos ó cese por falta de hombres que reúnan las condiciones necesarias, y entónces los restantes pasarán á infantería.

7.º El cuerpo de Artillería podrá tomar con preferencia, pero consumiendo turnos de elección, los herrero-cerrajeros; así como por partes iguales con los Ingenieros los basteros y carpintero-carreteros, y ámbos cuerpos con la caballería los silleros y guarnicioneros.

8.º El cuerpo de Ingenieros podrá tomar también con preferencia y consumiendo turnos los albañiles, canteros, barreneros, barqueros y marineros (después que la Marina complete su contingente para tripulaciones de buques en la forma que se dirá).

9.º La caballería, que tiene por sus reglamentos la obligación de surtir de herradores y forjadores á todos los institutos montados del Ejército (no obstante la concesión hecha al cuerpo de Ingenieros por Real orden de 2 de Abril de este año), tomará en sus turnos y á cuenta de su cupo todos los de ámbos oficios que considere necesarios para dicha atención. En las Cajas en que no saque la caballería los tomarán Artillería é Ingenieros.

10. Administración y Sanidad militar cubrirán las bajas que tengan con arreglo á sus reglamentos especiales; recibiendo hombres de los cuerpos después que en ellos hayan completado su instrucción militar.

11. La Marina, además de los 3.500 hombres que se le asignan en el estado núm. 2 para sus batallones, tomará de las Cajas del litoral é Islas Baleares, ántes de empezar el reparto del Ejército de la Península, 2.000 más para las tripulaciones de sus buques, que serán procedentes precisamente de la inscripción marítima, justificado por las cédulas de tales. No se detalla número en cada Caja, porque el Ministro de Marina con mejores datos lo podrá verificar más acertadamente; cuidando al comunicar sus instrucciones de prevenir lo necesario para que el total de hombres que sus comisionados reciban no exceda de los 2.000 consignados.

12. El recluta que sea baja en una Caja por haberle recibido cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Armada no podrá bajo ningún concepto volver á ella por causa alguna.

13. Los Comandantes de las Cajas cuidarán de anotar con escrupulosa precisión los reclutas que se rediman á metálico ántes y después de ingresar en ellas, remitiendo mensualmente relación nominal de los mencionados individuos á los Capitanes generales, quienes á su vez la dirigirán á este Ministerio. Al propio tiempo remitirán también dichas Autoridades al Presidente del Consejo de redención y enganches las cartas de pago que deben recibir de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y Reales órdenes de 27 de Mayo de 1858 y 10 de Enero de 1859.

14. Los que no sean llamados á activo serán filiados como aquellos por los Ayuntamientos respectivos, que entregarán á las Diputaciones, y estas á las Cajas de reclutas, sus filiaciones, con una relación por pueblos, autorizada con la firma del Vicepresidente de la Comisión. Las Autoridades militares remitirán un estado de los que estén en este caso, según formulario (núm. 3).

15. Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases, en los que se expresará la media filiación del interesado, y al dorso de los cuales se copiarán los artículos 5.º

y 8.º de la citada ley de 10 de Enero, y se expresará con claridad en una nota que la falta de presentación, si son llamados, se castigará como deserción.

16. Estos pases los firmarán y remitirán los Gobernadores militares por duplicado á los Alcaldes, los que deberán devolver un ejemplar, en el cual hagan constar bajo su firma que el otro queda en poder del interesado. El duplicado devuelto se remitirá á la Caja, y se unirá á la filiación por medio de una nota firmada por el Jefe del Detall.

17. Las partidas receptoras harán las marchas á las capitales donde hayan de recibir los reclutas por jornadas ordinarias; y al regreso con ellos á su destino por las vías férreas ó marítimas y cuenta del Estado, á fin de que con su pronta incorporación se disminuya lo posible el tiempo que los cuerpos necesitan tener fuerza excedente.

18. Tan pronto como los reclutas lleguen á los cuerpos, marcharán con licencia ilimitada los individuos que existan en las filas del último llamamiento de 1874; y si en alguno quedase aun exceso de fuerza, se expedirán licencias temporales á los de 1875 que sean necesarios para la nivelación, bien sea por antigüedad, ó bien teniendo presente atenciones urgentes de familia, que podrán apreciar los primeros Jefes de los cuerpos. Unos y otros deberán pasar la revista del mes de Julio, recibir el haber y pan correspondiente al mismo, y ser conducidos al punto más inmediato á sus hogares por las vías férreas ó marítimas y cuenta del Estado.

19. Los Comandantes de las Cajas pondrán especial cuidado en cuanto previene respecto á los de recursos pendientes y útiles condicionales la Real orden de 1.º de Mayo de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernación y circulada con igual fecha por este, y los Jefes de los cuerpos tendrán muy presente el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de este año para fijar el tiempo de servicio á los reclutas que sean altas en los de su mando, procurándose que ningún individuo en cualquiera de las mencionadas situaciones ignore las citadas disposiciones que tanto afectan á sus intereses.

20. El socorro de los reclutas, mientras permanezcan en las Cajas, será el de 50 céntimos de peseta diario.

21. Los Capitanes generales resolverán por sí cualquiera duda que en el cumplimiento de las anteriores disposiciones pueda ocurrir, á menos que sea de importancia tal que merezca ser consultada á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1877.

CEBALLOS.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en que Doña Carmen García de Tejada solicita la conversión por bonos del Tesoro de una carga de justicia procedente de oficios y derechos enajenados que por la renta anual de 331 pesetas figura á su favor con el núm. 10 del cap. 1.º, art. 1.º, Sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder al mismo el 25 por 100 de la expresada renta:

Resultando del informe de la Dirección general de la Deuda pública que la carga de que se trata, cuya propiedad tiene acreditada la interesada, reviste el carácter de perpétua, y se halla declarada subsistente con arreglo á la ley de 29 de Abril de 1855 y demás disposiciones posteriores:

Visto el art. 1.º adicional de la de 21 de Julio último y la ley de 9 de Enero próximo pasado, que autoriza al Go-

bierno para concertar con los perceptores la conversion de las cargas de justicia;

Y considerando que esta conversion se ha concedido ya á otros interesados por Reales órdenes de 16 de Febrero último por considerarse beneficiosa al Tesoro,

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Direccion general de la Deuda y Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la instancia de Doña Carmen García de Tejada, autorizando á esa Direccion general para entregarla 8 bonos del Tesoro con el eupon corriente, cuyos intereses al 6 por 100 anual importan 240 pesetas, en equivalencia de las 248 pesetas 25 céntimos á que asciende el 75 por 100 de la mencionada carga de justicia; debiendo abonársela además en metálico al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se realice la conversion el valor de las 137 pesetas 50 céntimos que recibirá de ménos en capital de bonos por las 8 pesetas 25 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y el 75 por 100 de la carga de justicia cuya conversion se dispone; en la inteligencia de que al verificarse esta deberá la Doña Carmen García de Tejada otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la carga que queda extinguida, consignando la cesion de las 82 pesetas 75 céntimos á que asciende el 25 por 100 de la renta anual de la misma, y reintegrar además las cantidades que al verificarlo hubiera percibido por devengos posteriores al 31 de Diciembre último, toda vez que ha de recibir los bonos con el eupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Morera y Valls en contra de la Comision provincial por las multas que le impuso el Ayuntamiento de Tarragona por haber infringido el reglamento de policia urbana, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, fecha 6 de Marzo próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: D. José Morera Valls, tratante de ganados, acudió al Ayuntamiento de Tarragona en 10 de Abril de 1875 quejándose de que en el espacio de un mes se le habian impuesto 39 multas de 5, 10, 19 y 20 pesetas por supuesta infraccion de un reglamento de policia rural; y como los preceptos de este no podrán ser aplicados, porque además de no haberse publicado en el *Boletín oficial* infringen el art. 623 del Código penal, 71 de la ley municipal y las disposiciones relativas al fomento y proteccion de la ganadería, solicitaba que se suspendiese la aplicacion del reglamento, y que se le relevase del pago de las multas.

El Ayuntamiento acordó desestimar la instancia por imprecendente; y habiéndose alzado Morera contra la resolucion para ante la Comision provincial, esta la confirmó porque lo impugnado era la aplicacion de unas Ordenanzas debidamente aprobadas, contra las que no se habia interpuesto recurso en tiempo hábil.

No aquietándose el interesado, recurre á V. E. para que se sirva declarar inaplicable el reglamento, y ordene que se devuelvan las multas que satisfizo, fundándose en que aquel establece penalidades más severas que las del Código; castiga hechos que este tiene por inculpables, y perjudica notablemente á la ganadería: en que generalmente no se tuvo noticia de la existencia del reglamento hasta que fué aplicado por la Alcaldía, pues su publicacion se limitó á imprimirlo en forma de folleto y á su insercion en el *Diario de Tarragona*, que no es periódico oficial, prescindiendo de hacerlo en el *Boletín* de la provincia, así como de su anuncio por medio de pregones, y fijarlo en los sitios de costumbre.

La Municipalidad manifiesta que el reglamento se publicó, fijándolo en los pórticos de las Casas Consistoriales, é insertándolo en el *Diario*, conforme se practica con todos los bandos y acuerdos de interés general.

La Comision provincial informa en pro de su acuerdo, expresando que no existe precepto legal alguno que obligue á las corporaciones municipales á que inserten en los *Boletines oficiales* las disposiciones que adopten en el uso de sus atribuciones; y como la de que se trata habia obtenido una publicacion racional, no puede dudarse de que es obligatoria su observancia.

El Gobernador manifiesta estar conforme con el acuerdo apelado; y con Real orden de 17 de Febrero último fué remitido el expediente á informe de la Seccion.

El art. 104 de la ley municipal dispone que los Ayuntamientos de las capitales de provincia deben remitir á fin de cada mes al Gobernador para su insercion en el *Boletín*

oficial un extracto de los acuerdos tomados durante aquel periodo.

Nada dice el apelante respecto á este punto; pero aun en el caso de que el Ayuntamiento hubiese omitido el cumplimiento de este precepto legal, esto sólo podría dar lugar á que se le exigiese la debida responsabilidad por su negligencia; mas no envolvería la nulidad de una disposicion adoptada en virtud de facultades legítimas, y en la que recayó la aprobacion de la Autoridad superior civil de la provincia, segun determina el art. 71 de la ley.

Si á todo esto se agrega que el reglamento de que se trata, segun afirmacion de la Municipalidad, á la que hay que estar mientras no se pruebe otra cosa en contrario, se fijó en los pórticos de las Casas Consistoriales y se publicó en el *Diario de Tarragona*, conforme se practica con todos los bandos y acuerdos de interés personal, hay que deducir que no es fundada la razon por la que Morera cree que debe anularse el repetido reglamento.

De los escritos de este se desprende que conocia el reglamento por lo ménos desde un mes ántes de la fecha en que se interpuso la reclamacion, puesto que en ella dice que «en el espacio de un mes le habian sido impuestas 39 multas por infraccion del reglamento,» lo cual prueba que su queja es motivada principalmente por la frecuencia con que le fueron aplicadas las disposiciones de este; porque de no ser así, y de desconocer realmente su existencia, ó de creer que la falta de publicacion en el *Boletín* implicaba su nulidad, hubiera protestado desde el momento en que se le impuso la primera de las multas, sin esperar á que estas llegasen al número de 39, y á que su importe se elevara á una cantidad relativamente considerable.

No entiende la Seccion que dicho reglamento, que está inspirado en el elevado móvil de que sea escrupulosamente respetada la propiedad particular, se halle en contradiccion con los preceptos de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, ni establezca penalidades más severas que las del Código penal vigente, sino que ántes bien se observa que las multas que señala para castigar las infracciones del mismo reglamento no llegan al maximum de 50 pesetas que marca el art. 72 de la ley, y que son menores que las que determina el Código penal reformado, libro 3.º, tit. 4.º, respecto á los dueños de ganados que invaden y causan daño en la heredad ó campo ajeno.

Solamente hay un pequeño exceso, con relacion á las disposiciones del Código, en la multa que se impone en el caso 2.º, art. 18 del reglamento, á los dueños de ganados que entren en propiedad ajena sin causar daño; pues mientras este les condena á pagar 20 céntimos de peseta por cada cabeza, el art. 613 del Código castiga la falta con la multa de medio real, que equivale á 12 céntimos y medio de peseta.

Este pequeño aumento de la cantidad de la multa envuelve la nulidad de dicho párrafo segundo, art. 18; pero en manera alguna la de todo el reglamento, pudiendo por lo tanto aspirar el interesado con perfecto derecho á que si alguna ó algunas de las multas que se le han impuesto lo han sido por infraccion de dicho precepto, se le rebajen al límite de 12 céntimos y medio de peseta por cabeza de ganado, conforme dispone el Código; y cree tambien la Seccion que debe ordenarse al Ayuntamiento que, además de reformar desde Enero el art. 18, párrafo segundo, del reglamento de Policia rural en los términos indicados, proceda á revisarlo en su totalidad por si alguna otra de las diversas prescripciones que contiene no estuviese arreglada á las leyes vigentes.

No resultando, pues, comprobadas las infracciones legales que supone el apelante, ni implicando la nulidad del reglamento la circunstancia de no haberse publicado íntegro en el *Boletín oficial*, opina la Seccion que procede:

1.º Desestimar el recurso.

2.º Que si alguna ó algunas de las multas á D. José Morera Valls lo han sido en virtud del párrafo segundo, artículo 18 del reglamento de policia urbana, se rebaje la cuantía de las mismas á la cantidad que permite el artículo 613 del Código penal.

Y 3.º Que se ordene al Ayuntamiento de Tarragona que proceda á modificar el párrafo segundo, art. 18 de su reglamento de policia urbana, ajustándose á las disposiciones del art. 613 del Código penal, y á la revision general del mismo reglamento, con el objeto que se indica en el cuerpo del precedente informe.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

CIRCULARES.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 4 del actual la siguiente Real orden, que

con la misma fecha ha dirigido aquel Ministerio al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió V. S. á este Ministerio en 3 de Marzo anterior participando que la Comision permanente de la Diputacion provincial de Córdoba se ha negado á admitir el certificado de embarque de un sustituto para Ultramar, expedido por el Jefe del depósito de Cádiz con el fin de que pudiera ser declarado libre el individuo á quien sustituyó, por carecer del V.º B.º del Gobernador militar de la plaza; con cuyo motivo consulta V. S. si los certificados de que se trata deben ó no ser visados por las referidas Autoridades, toda vez que la circular de 4 de Noviembre de 1875 nada indica respecto al caso. En su vista, considerando que los citados Gobernadores militares, por no intervenir en la admision de voluntarios para Ultramar, no deben en consecuencia autorizar documento alguno referente á los mismos; y teniendo presente á la vez que para la mayor autenticidad de los mencionados documentos conviene vayan visados por otro Jefe, cuya autoridad intervenga más directamente en las funciones que se verifican en los centros de recluta, S. M. se ha servido resolver que en lo sucesivo los expresados certificados lleven precisamente el V.º B.º de V. S. á fin de que con este requisito surtan sus efectos ante las corporaciones y dependencias del Estado.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1877.

El Subsecretario,
R. Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 6 del actual la siguiente circular, expedida con la misma fecha por aquel Ministerio:

«Se observa con frecuencia que al ingresar en las cajas de recluta los mozos llamados al servicio quedan muchos pendientes de la presentacion de un documento que justifique la existencia de sus hermanos en el Ejército. Y á fin de evitar el retraso y gastos que dicha falta origina, así como las molestias y trastornos que ocasiona á los pueblos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Jefes de los cuerpos, tanto en la Península como en las posesiones de Ultramar, se indague por un procedimiento rápido los individuos de los suyos respectivos que tengan algun hermano sujeto á responsabilidad en el llamamiento actual, y que remitan con la urgencia que el caso requiere directamente á la Diputacion provincial que corresponda los certificados que justifiquen la existencia en el servicio de los individuos que el dia 11 de Marzo de este año se hallaren en dicho caso.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1877.

El Subsecretario,
R. Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras dos categorías de término, una por fallecimiento de D. José Fernandez Espino en 18 de Mayo de 1875, y la otra por jubilacion de D. Antonio Maria García Blanco en 9 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad que á la fecha de las vacantes reunan cinco años de antigüedad en la categoría de ascenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofia y Letras una categoría de ascenso por fallecimiento de D. Timoteo Alfaro y Lafuente en 28 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad que á la fecha de la vacante reunan cinco años de antigüedad en la categoría de entrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO

Dirección de los Asuntos comerciales y consulares.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Regium carquatur* á D. Fernando Polack, nombrado Cónsul general de Dinamarca en esta Corte.

Asimismo S. M. ha tenido á bien autorizar á D. Eduardo Messeguer, Agente consular de Italia en Vinaroz, y á Mr. Phillip Barron, Agente consular de los Estados-Unidos de América en Almería, para el desempeño de sus respectivos destinos.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. José Gallostra y Frau, en nombre de D. Salvador Cubero y Fisina, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su representación mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la orden del Ministerio-Regencia de 21 de Enero de 1875, que desestimó la solicitud del demandante, referente á que se exceptúen de la incautación y venta por el Estado los bienes pertenecientes á la memoria de misas fundada por D. Pedro Lomas.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por testamento otorgado en 21 de Agosto de 1694 ante el Notario de Izualllos D. Francisco Fernandez Rufo D. Pedro Lomas Malagon fundó una memoria perpétua de misas para despues de su fallecimiento y del de su esposa Doña Maria Muñoz, que dotó con 46 fanegas de tierra de labor, ordenando que se celebrasen 100 misas anuales en sufragio de su alma y las de sus padres y abuelos:

Que al goce y posesion de este vinculo llamó el fundador á los Capellanes Sacerdotes de su familia; en segundo lugar á los de la dicha villa de Izualllos ó hijos de vecinos de la misma, prefiriendo en concurrencia de varios al más pobre y virtuoso; y á falta de estos á cualquier Capellan Sacerdote de la iglesia parroquial del repetido pueblo, con igual preferencia á favor del más pobre y virtuoso, disponiendo que quedasen excluidos los que disfrutasen ó entrasen en algun disfrute de algun beneficio ó renta eclesiástica:

Que como retribucion de dichas 100 misas señaló el fundador la limosna de 6 rs. por cada una; pero determinando que el Capellan nombrado para decir las gozase y percibiese además todo lo que sobre dicha limosna produjesen de renta las fincas vinculadas, y á condicion de que, aun cuando no produjeren los 600 rs., importe de las 100 misas, no por eso habian de dejar de decir las, ni podria ninguna Autoridad civil ni eclesiástica hacer la reduccion de dicha carga, en pena de lo cual, si tal hiciesen; los declaraba *ipso facto* excluidos:

Que nombró para ejercer el patronato activo de la fundacion al Guardian del convento de San Francisco de la ciudad de Granada y al Vicario de Izualllos:

Que para el caso de que algun Juez ó Prelado eclesiástico se entrometiera á pervertir ó desvanecer la fundacion, declaró el testador que anulaba y dejaba sin efecto esta memoria perpétua; y quiero, añade testualmente, que los dichos bienes de la fundacion pasen y suceda en ellos la dicha Doña Mariana Muñoz, mi esposa, para que los goce

durante el tiempo que viva; y despues de fallecida, que precisamente lo ha de ser cuando suceda, segun la formalidad de dicha memoria, mando que se vendan por los dichos patronos que aquí tengo de nombrar, y los rematen en los mayores postores, judicial ó extrajudicialmente, y todo el dinero que de ellos procediese se invierta en misas que se digan por mi alma y la de los dichos mis padres y abuelos:

Que en 26 de Abril de 1874 D. Salvador Cubero, Arzobispo de Izualllos, y como tal patrono de la fundacion, acudió al Ministerio de Hacienda solicitando que se declare que los bienes de la Memoria de misas ántes expresada no se hallaban sujetos á la desamortizacion, y se dejasen á disposicion de los patronos con sus frutos y rentas producidos desde que se incautó de ellos la Administracion económica de la provincia de Granada:

Que instruido con este motivo el oportuno expediente, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado por acuerdo de 30 de Junio de 1874 desestimó por extemporánea la anterior reclamacion:

Que contra la anterior resolucion se alzó D. Salvador Cubero para ante el Ministerio de Hacienda, habiéndose expedido la orden de 21 de Enero de 1875, por la cual se confirma el acuerdo apelado.

Visto el expediente contencioso-administrativo, del cual resulta:

Que en 17 de Agosto siguiente el Licenciado D. José Gallostra, á nombre y con poder de D. Salvador Cubero, dedujo demanda contencioso-administrativa pidiendo la revocacion en todas sus partes de la orden del Ministerio-Regencia ántes referida, y que se declaren excluidos de la desamortizacion los bienes de la memoria perpétua fundada por D. Pedro Lomas Malagon; y que mi Fiscal en su escrito de contestacion pidió que se absuelva de la demanda á la Administracion general del Estado, y que se confirmase la orden ministerial impugnada.

Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835, por el cual se declaran en estado de venta todos los bienes pertenecientes á manos muertas:

Visto el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1836, que declara comprendidos entre los bienes del clero, y manda proceder á su venta, todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualesquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de fundacion, á excepcion de las capellanías de sangre ó patronato de igual naturaleza:

Vistos los artículos 1.º y 17 del Real decreto de 12 de Agosto de 1872, el primero de los cuales dispone que los que se crean con derecho á los bienes de capellanías familiares ó de sangre, y memorias piadosas, presentarán sus solicitudes documentadas ante las Administraciones económicas de las provincias en que aquellos radiquen dentro del término improrogable de seis meses, contados desde la publicacion del mismo decreto; preceptuándose en el segundo, que trascurrido dicho plazo se procederá á ejercer la accion investigadora, imponiendo á los ocultadores las penas marcadas en las instrucciones:

Visto el Real decreto de 27 de Agosto de 1872 prorogando el anterior plazo hasta el día 31 de Diciembre de dicho año:

Considerando que la institucion establecida por D. Pedro Lomas constituye una memoria de misas perpétua, segun se consigna en la escritura de fundacion; y que, por lo tanto, los bienes afectos á la misma están comprendidos en las leyes sobre desamortizacion de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836:

Considerando que aun en el supuesto de que dichos bienes pudieran reputarse exceptuados de la venta, debia haberse hecho la reclamacion oportuna á la Administra-

cion económica de Granada ántes del 31 de Diciembre de 1872, fecha en que terminó el plazo para solicitar las excepciones, con arreglo á lo dispuesto en el precitado Real decreto de 27 de Agosto anterior:

Considerando que el hecho de incurrirse el Estado de los bienes de la fundacion entregando en su equivalencia inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada del 3 por 100 no cambia sustancialmente la índole de la memoria establecida por D. Pedro Lomas, y por consiguiente no existe motivo alguno para hacer aplicacion de la cláusula del testamento en que se dispone la venta de los referidos bienes para el caso de que por alguna Autoridad se tratase de *desvanecer* ó *pervertir* la institucion:

Y considerando que, aunque procediera la reversion á favor del alma del fundador y de las de sus ascendientes, que establece las relacionadas cláusulas, y hubiera llegado el tiempo de poder pedirla, deberian los interesados acudir con su demanda ante los Tribunales ordinarios, á quienes compete esta clase de declaraciones;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, Don Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José Maria Bremon, D. Fernando Vida, D. Francisco La Rocha, D. Antonio Maria Fabié y D. Augusto Amblard,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Salvador Cubero contra la orden del Ministerio-Regencia de 21 de Enero de 1875.

Dado en Valencia á veintisiete de Febrero mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; que se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1877.—Pedro de Madrazo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—Visto que D. José Iturria, Tesorero que era de Hacienda pública de la provincia de Cuenca en el mes de Diciembre de 1868, no se ha presentado ni en la Administracion económica de aquella provincia ni en la Secretaría general de este Tribunal á pesar de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia á recoger el pliego de descubierto y de reproduccion formulado en el expediente instruido á consecuencia del fallo dictado en la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la Tesoreria Central de los referidos mes y año, por el que se declaró á dicho funcionario presunto responsable de 4.000 escudos, importe de dos letras que hizo efectivas del Administrador de loterías y de que no se hizo cargo;

Se da por contestado el citado pliego; se declara en rebeldía al referido D. José Iturria, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaracion en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual se procederá por la Seccion á lo demás que se establece en el art. 66 del citado reglamento orgánico.

Así lo acordaron y firman los señores de la Sala, de que certifico.—Juan Pedro Martinez.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.

Es copia.—El Secretario de la Sala primera, Juan de Ayala.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Estado de los expedientes de indulto resueltos en el primer trimestre de 1877, con expresion del número de individuos á quienes se ha concedido y negado aquella gracia.

DELITOS.	EXPEDIENTES RESUELTOS		NÚMERO DE INDIVIDUOS Á QUIENES SE HA		OBSERVACIONES.
	desfavorablemente.	favorablemente.	negado.	concedido.	
AUDIENCIA DE ALBACETE.					
Rebelion.....	1	»	1	»	»
Atentado contra la Autoridad.....	4	»	5	»	»
Desacato.....	3	»	4	»	»
Homicidio.....	25	»	28	»	»
Infanticidio.....	1	»	1	»	»
Disparo de arma de fuego.....	5	»	5	»	»
Lesiones.....	48	1	20	1	Se le conmuta la pena de 35 meses de prision correccional por la de dos años de destierro.
Violacion.....	1	»	1	»	»
Robo.....	6	»	6	»	»
Hurto.....	1	»	1	»	»
Contrabando.....	1	»	3	»	»
Total.....	66	1	75	1	
AUDIENCIA DE BARCELONA.					
Atentado contra la Autoridad.....	2	»	2	»	»
Desobediencia á la Autoridad.....	»	1	»	6	Indultados de la multa de 250 pesetas.
Desacato.....	2	»	3	»	»
Falsedad.....	3	1	3	1	Indultado del resto de la pena de 30 años de cadena y nueve de presidio mayor.
Contra la salud pública.....	1	»	1	»	»
Cohecho.....	1	»	1	»	»
Asesinato.....	1	1	10	1	Se le conmuta la pena de muerte por la de cadena perpétua.
Homicidio.....	4	»	4	»	»
Disparo de arma de fuego.....	4	»	4	»	»
Lesiones.....	5	»	6	»	»
Violacion.....	1	»	1	»	»

DELITOS.	EXPEDIENTES RESUELTOS		NÚMERO DE INDIVIDUOS Á QUIENES SE HA		OBSERVACIONES.
	desfavorablemente.	favorablemente.	negado.	concedido.	
Robo.....	3	»	3	»	»
Hurto.....	1	»	1	»	»
Estafa.....	3	»	3	»	»
Imprudencia temeraria.....	»	1	»	2	Indultados de la pena de seis meses de arresto.
Total.....	31	1	42	10	
AUDIENCIA DE BURGOS.					
Atentado contra la Autoridad.....	1	»	1	»	»
Desacato.....	2	»	3	»	»
Usurpacion de atribuciones.....	»	1	»	1	Indultado de la multa de 450 pesetas.
Asesinato.....	2	»	2	»	»
Robo y homicidio.....	1	»	1	»	»
Homicidio.....	6	»	7	»	»
Disparo de arma de fuego.....	2	1	2	1	Se le indulta del resto de la pena de 35 meses de prision correccional.
Lesiones.....	8	»	10	»	»
Violacion.....	2	»	2	»	»
Robo.....	4	1	5	4	A propuesta de la Sala de gobierno, se rebaja á 22 años de presidio correccional los 40 á que estaban condenados tres de estos reos, y á 30 de la misma pena los 40 de presidio mayor que sufría el cuarto.
Hurto.....	»	1	»	1	A propuesta de la Sala sentenciadora se le conmuta por tres años de prision correccional los siete y 87 dias que se le imputieron.
Defraudacion.....	1	»	1	»	»
Estafa.....	1	1	1	1	Indultado de la pena de cinco meses de arresto.
Total.....	30	5	35	8	
AUDIENCIA DE CÁCERES.					
Atentado contra la Autoridad.....	1	»	1	»	»

DELITOS.	EXPEDIENTES RESUELTOS		NÚMERO DE INDIVIDUOS A QUIENES SE HA		OBSERVACIONES.
	desfavorablemente.	favorablemente.	negado.	concedido.	
Desacato.....	7	»	7	»	»
Parricidio.....	1	»	1	»	»
Asesinato.....	1	»	1	»	»
Homicidio.....	9	1	11	1	Se le indulta de la pena de 28 meses de prision correccional.
Infanticidio.....	1	»	1	»	»
Disparo de arma de fuego...	2	»	2	»	»
Lesiones.....	10	»	11	»	»
Robo.....	3	»	3	»	»
Hurto.....	1	»	1	»	»
Estafa.....	1	»	1	»	»
Total.....	37	1	40	1	
AUDIENCIA DE LA CORUÑA.					
Resistencia á la Autoridad..	»	1	»	4	Indultado uno de ocho años de inhabilitacion absoluta temporal, y del pago de multa, y los otros tres de sólo esta pena.
Falsedad.....	3	»	3	»	»
Infidelidad en la custodia de documentos.....	3	»	3	»	»
Parricidio.....	»	1	»	1	Se le indulta de la mitad de la pena de 12 años de reclusion.
Robo y homicidio.....	»	1	»	5	Se les conmuta la pena de muerte por la de cadena perpétua.
Homicidio.....	6	»	6	»	»
Lesiones.....	2	»	2	»	»
Violacion.....	1	»	1	»	»
Injurias.....	2	»	2	»	»
Robo.....	2	»	2	»	»
Daños.....	1	»	1	»	»
Total.....	20	3	20	10	
AUDIENCIA DE GRANADA.					
Contra los derechos individuales.....	1	»	1	»	»
Atentado contra la Autoridad.	2	»	2	»	»
Desacato.....	»	1	»	1	Indultado de la pena de cuatro meses de arresto.
Falsedad.....	5	»	7	»	»
Prevaricacion.....	1	»	1	»	»
Infidelidad en la custodia de documentos.....	3	»	3	»	»
Parricidio y asesinato.....	1	»	2	»	»
Asesinato.....	3	»	3	»	»
Homicidio.....	13	1	13	1	Se le conmuta la pena de 12 años de reclusion por la de nueve de prision mayor. Ha extinguido ocho años.
Disparo de arma de fuego...	5	»	5	»	»
Lesiones.....	3	»	3	»	»
Detencion arbitraria.....	»	1	»	1	Indultado de la multa de 112 pesetas.
Robo.....	1	»	1	»	»
Hurto.....	1	»	10	»	»
Total.....	39	3	51	3	
AUDIENCIA DE MADRID.					
Atentado contra la Autoridad.	3	»	4	»	»
Desacato.....	4	1	4	1	Indultado de la mitad de la pena de 13 años de prision correccional.
Falsedad.....	5	»	6	»	»
Asesinato.....	1	»	2	»	»
Homicidio.....	22	»	26	»	»
Disparo de arma de fuego...	5	1	5	1	Indultado de la mitad de la pena de seis meses de prision correccional.
Lesiones.....	21	»	22	»	»
Injurias.....	1	»	1	»	»
Allanamiento de morada....	1	»	1	»	»
Robo.....	6	»	6	»	»
Hurto.....	5	»	5	»	»
Estafa.....	3	»	3	»	»
Incendio.....	1	»	1	»	»
Daños.....	1	»	1	»	»
Total.....	79	2	87	2	
AUDIENCIA DE OVIEDO.					
Atentado contra la Autoridad.	1	»	1	»	»
Desacato.....	2	»	2	»	»
Cohecho.....	1	»	1	»	»
Exacciones ilegales.....	1	»	1	»	»
Lesiones.....	7	»	7	»	»
Injurias.....	1	»	1	»	»
Total.....	13	»	13	»	
AUDIENCIA DE PALMA.					
Malversacion de caudales....	»	1	»	1	Indultado de la multa de 600 pesetas.
Parricidio.....	1	»	1	»	»
Homicidio.....	2	»	2	»	»
Robo.....	»	1	»	1	A propuesta de la Sala sentenciadora, se le conmuta por tres meses de arresto la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional.
Estafa.....	1	»	1	»	»
Total.....	4	2	4	2	
AUDIENCIA DE LAS PALMAS.					
Homicidio.....	1	»	1	»	»
AUDIENCIA DE PAMPLONA.					
Atentado contra la Autoridad.	1	»	5	»	»
Juegos prohibidos.....	1	»	1	»	»
Homicidio.....	3	»	3	»	»
Disparo de arma de fuego...	1	»	1	»	»

DELITOS.	EXPEDIENTES RESUELTOS		NÚMERO DE INDIVIDUOS A QUIENES SE HA		OBSERVACIONES.
	desfavorablemente.	favorablemente.	negado.	concedido.	
Lesiones.....	3	1	3	1	Indultado de la pena de un mes de arresto.
Hurto.....	1	»	1	»	»
Total.....	12	1	16	1	
AUDIENCIA DE SEVILLA.					
Atentado contra la Autoridad.	2	»	2	»	»
Falsedad.....	1	»	1	»	»
Malversacion de caudales públicos.....	1	»	1	»	»
Homicidio.....	7	1	10	1	Indultado de la pena de cuatro años de prision correccional.
Disparo de arma de fuego...	2	»	2	»	»
Lesiones.....	5	»	5	»	»
Rapto.....	»	1	»	1	Indultado de la mitad de la pena de dos años y ocho meses de prision correccional.
Robo.....	1	»	1	»	»
Hurto.....	1	»	1	»	»
Estafa.....	1	»	1	»	»
Contrabando.....	2	»	5	»	»
Defraudacion á la Hacienda.	2	1	2	1	Indultados del pago de multas.
Total.....	25	3	31	6	
AUDIENCIA DE VALENCIA.					
Atentado contra la Autoridad.	1	»	1	»	»
Falsedad.....	1	»	1	»	»
Asesinato.....	1	»	1	»	»
Homicidio.....	5	1	5	1	Se le conmuta la pena de siete años de prision mayor por la de tres de prision correccional.
Lesiones.....	1	»	1	»	»
Imprudencia temeraria.....	1	»	1	»	»
Contrabando.....	1	»	1	»	»
Total.....	11	1	11	1	
AUDIENCIA DE VALLADOLID.					
Contra el ejercicio de los derechos individuales.....	1	»	1	»	»
Atentado contra la Autoridad.	3	»	3	»	»
Desobediencia á la Autoridad.	1	»	1	»	»
Desacato.....	2	»	2	»	»
Exacciones ilegales.....	1	»	7	»	»
Parricidio.....	1	»	1	»	»
Asesinato.....	1	»	1	»	»
Robo y homicidio.....	1	»	1	»	»
Homicidio.....	5	»	5	»	»
Infanticidio.....	1	»	1	»	»
Disparo de arma de fuego...	1	»	3	»	»
Lesiones.....	3	»	3	»	»
Adulterio.....	1	»	1	»	»
Injurias.....	1	»	1	»	»
Allanamiento de morada....	1	»	1	»	»
Robo.....	2	»	2	»	»
Hurto.....	1	»	1	»	»
Estafa.....	1	»	1	»	»
Total.....	28	»	36	»	
AUDIENCIA DE ZARAGOZA.					
Falsedad.....	3	»	5	»	»
Usurpacion de atribuciones..	2	»	61	»	»
Malversacion de caudales públicos.....	1	»	2	»	»
Exacciones ilegales.....	1	»	1	»	»
Parricidio.....	»	1	»	1	Se le conmuta la pena de muerte por la de cadena perpétua.
Asesinato.....	2	»	2	»	»
Homicidio.....	5	»	6	»	»
Disparo de arma de fuego...	8	»	8	»	»
Lesiones.....	3	»	4	»	»
Abusos deshonestos.....	1	»	1	»	»
Injurias.....	8	»	3	»	»
Detencion ilegal.....	1	»	1	»	»
Robo.....	1	»	1	»	»
Imprudencia temeraria.....	1	»	1	»	»
Total.....	32	1	96	1	

RESÚMEN.

AUDIENCIAS.	EXPEDIENTES RESUELTOS		NÚMERO DE INDIVIDUOS A QUIENES SE HA	
	Desfavorablemente.	Favorablemente.	Negado.	Concedido.
Albacete.....	66	1	75	1
Barcelona.....	31	4	42	10
Búrgos.....	30	5	35	3
Cáceres.....	37	1	40	1
Coruña.....	20	3	20	10
Granada.....	39	3	51	3
Madrid.....	79	2	87	2
Oviedo.....	13	»	13	»
Palma.....	4	2	4	2
Las Palmas.....	1	»	1	»
Pamplona.....	12	1	16	1
Sevilla.....	25	3	31	6
Valencia.....	11	1	11	1
Valladolid.....	28	»	36	»
Zaragoza.....	32	1	96	1
TOTAL.....	428	27	538	46

Estado demostrativo de los delitos por que han sido penados los individuos cuyos expedientes se han resuelto en el primer trimestre de 1877.

TOTAL.....	76	82	43	41	30	84	89	43	6	4	17	37	42	36	97	604
Defraudacion a la Hacienda.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Contrabando.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9
Imprudencia temeraria.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4
Daños.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Incendio.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Estafas.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	12
Defraudacion.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hurto.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21
Robo.....	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	36
Allanamiento de morada.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Detencion ilegal.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Injurias.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Rapto.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Violaciones y abusos deshonestos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Adulterio.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lesiones.....	24	6	40	41	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	99
Disparo de arma de fuego.....	3	4	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	39
Infanticidio.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
Homicidio.....	28	4	7	42	6	4	26	2	2	2	2	2	2	2	2	133
Robo y homicidio.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7
Asesinato.....	11	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	24
Parricidio.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Exacciones ilegales.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
Malversacion de caudales.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Cohecho.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Usurpacion de atribuciones.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	62
Infidelidad en la custodia de documentos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6
Prevaricacion.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Juegos prohibidos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Contra la salud pública.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Falsedad.....	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	27
Desacato.....	4	3	3	7	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	27
Resistencia y desobediencia a la Autoridad.....	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	41
Atentado contra la Autoridad.....	5	2	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	27
Rebelion.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4
Contra el ejercicio de los derechos individuales.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
AUDIENCIAS.																
Albacete.....																
Barcelona.....																
Burgos.....																
Cáceres.....																
Coruña.....																
Granada.....																
Madrid.....																
Oviedo.....																
Palma.....																
Las Palmas.....																
Pamplona.....																
Sevilla.....																
Valencia.....																
Valladolid.....																
Zaragoza.....																
TOTAL.....																

Madrid 31 de Marzo de 1877.—Conforme.—El Subsecretario, Victor Arnau.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra a esta Dirección general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el dia 25 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos parte de los créditos pendientes de pago, comprendidos en la relacion del sexto grupo con el núm. 25 de presentacion.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que a continuacion se expresa pedrá presentarse el dia 25 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general a recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
1.399	D. Joaquin Gonzalez de la Peña.....	160.916'85	89'47	143.972'31

Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo dejado trascurrir con exceso el tiempo que previene la Real orden de 13 de Mayo del año último sin que la Junta de Señoras de la Asociación del Purísimo Corazon de María, establecida en esta Corte, satisficiera a la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente a las rifas de utilidad pública, para cuya celebracion fué autorizada por Real orden de 28 de Diciembre de 1875, publicada en la GACETA de MADRID correspondiente al dia 9 de Enero del siguiente año, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la expresada Real orden de 28 de Diciembre, a tenor todo de lo que determina la de 13 de Mayo antes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, según está mandado.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 45 premios mayores de los 1.894 que comprende el sorteo de este dia.

Número.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
4.905	80.000	Madrid.
25.527	50.000	Idem.
7.800	20.000	Barcelona.
5.519	10.000	Málaga.
21.530	5.000	Sabadell.
35.951	5.000	Valencia.
19.973	5.000	Pozuelo.
5.294	2.500	Madrid.
915	2.500	Sevilla.
25.988	2.500	Murcia.
20.102	2.500	Madrid.
8.017	2.500	Almería.
11.853	2.500	Coruña.
32.040	2.500	Madrid.
5.281	2.500	Cartagena.
24.649	2.500	Cádiz.
24.729	2.500	Velez-Málaga.
10.288	2.500	Zaragoza.
29.416	2.500	Palma de Mallorca.
29.026	2.500	Vitoria.
27.104	2.500	Barcelona.
23.557	2.500	Madrid.
30.274	2.500	Idem.
19.798	2.500	Idem.
11.744	2.500	Barcelona.
7.281	2.500	Idem.
21.972	2.500	Cádiz.
8.690	2.500	Barcelona.
31.203	2.500	Cádiz.
16.758	2.500	Algeciras.
18.088	2.500	Barcelona.
22.196	2.500	Madrid.
5.263	2.500	Badajoz.
21.841	2.500	Carabanchel.
20.532	2.500	Barcelona.
26.635	2.500	Chiclana.
5.134	2.500	Aranjuez.
1.931	2.500	Madrid.
6.000	2.500	Idem.
28.055	2.500	Almería.
29.887	2.500	Madrid.
1.139	2.500	Idem.
22.365	2.500	Carabanchel.
17.775	2.500	Granada.
13.336	2.500	Tarrasa.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido a las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de

los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña María Zumeta, hija de D. Ascencio, Miliciano Nacional de Irún, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho a obtenerlo.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Vazquez, del Hospicio.

Idem segundo de id.

Leonor Vizcaino y Fernandez, de id.

Idem tercero de id.

Natividad Anastasia Lopez y Vazquez, de id.

Idem cuarto de id.

Engracia Martinez y Menendez, de id.

Idem quinto de id.

Valentina Lozano y Leria, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 6 de Junio de 1877.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente a razon de 25 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 696, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	500.000
1..... de.....	250.000
1..... de.....	125.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
49..... de 5.000.....	245.000
636..... de 1.500.....	954.000
2 aproximaciones de 10.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	20.000
2 id. de 6.000 id. para el premio segundo...	12.000
2 id. de 4.500 id. para el premio tercero....	9.000
696	2.190.000

Las aproximaciones sen compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 12.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el dia 26 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1870, factura núm. 2.879 de presentacion y 7 del registro, importante 15 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, factura núm. 2.825 de presentacion y 76 del registro, importante 75 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 422, 2.603 y 2.509 de presentacion y 173 al 175

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NUM. 207.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Seccion de Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los Establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos Establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.	
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
BENEFICENCIA.							
MES DE JULIO DE 1870.							
16.063	Coruña.....	Gran Hospital de Santiago.....	488'78	6.292'66		90'71	
MES DE AGOSTO DE 1870.							
16.064	Coruña.....	Capilla de Nogueirido de Puente deume.....	2'35	84'99		91	
MES DE SETIEMBRE DE 1870.							
16.065	Coruña.....	Capilla de Alonso Mancebo.....	78	26		22	
16.066	Idem.....	Capilla de Nogueirido de Puente deume.....	42'08	402'66		3'60	
16.067	Idem.....	Hospital Real de Santiago.....	32'49	1.083		40'05	
MES DE OCTUBRE DE 1870.							
16.068	Coruña.....	Gran Hospital de Santiago.....	63'48	2.406		43'50	
16.069	Idem.....	Obra pia de D. Lope de Mendoza, en Santiago...	62'06	2.068'66		41'05	
MES DE NOVIEMBRE DE 1870.							
16.070	Coruña.....	Capilla de Alonso Mancebo.....	2'35	78'33		25	
16.071	Idem.....	Escuela pia de Eljo.....	2'46	32		23	
16.072	Idem.....	Obra pia de Arcos (Santiago).....	44'46	482		2'17	
MES DE DICIEMBRE DE 1870.							
16.073	Coruña.....	Capilla de Alonso Mancebo.....	3'40	113'33		2	
16.074	Idem.....	Hospital de Caridad de Ferrol.....	6'15	203		25	
16.075	Idem.....	Capilla de Nogueirido de Puente deume.....	4'19	39'66		1	
16.076	Idem.....	Gran Hospital de Santiago.....	389'28	12.976		41'08	
16.077	Idem.....	Capilla de los Angeles de Santiago, perteneciente al gran Hospital.....	46'59	553		4'31	
MES DE ENERO DE 1873.							
16.078	Barcelona.....	Hospital de Martorell.....	784'63	26.055		355'48	
MES DE MAYO DE 1873.							
16.079	Barcelona.....	Hospital civil de Martorell.....	494'40	6.480		20'23	
MES DE NOVIEMBRE DE 1874.							
16.080	Málaga.....	Presos pobres de la cárcel de Ronda.....	848'52	23.284		411'53	
MES DE MAYO DE 1876.							
16.081	Valencia.....	Hospital provincial de esta ciudad.....	232'80	8.426'66		29'78	
16.082	Idem.....	Administracion de Huérfanos á maridar de Valencia.....	4'01	33'66		15	
MES DE JUNIO DE 1876.							
16.083	Valencia.....	Hospital de Alcira.....	6'08	202'66		11	
16.084	Idem.....	Hospital de Enconill de Valencia.....	59	49'66		02	
16.085	Idem.....	Hospital provincial de Valencia.....	281	9.366'66		43'33	
MES DE JULIO DE 1876.							
16.086	Valencia.....	Hospital de Alcira.....	2'32	84		1'14	
16.087	Idem.....	Hospital municipal de Játiva.....	78'50	2.616'66		88	
16.088	Idem.....	Hospital provincial de Valencia.....	8'48	232'66		3'80	
MES DE AGOSTO DE 1876.							
16.089	Coruña.....	Capilla de Alonso Mancebo.....	347'33	40.573'32		414'76	
16.090	Valencia.....	Hospital de Enconill de Valencia.....	44'38	485		5'71	
MES DE SETIEMBRE DE 1876.							
16.091	Valencia.....	Hospital de Ayora.....	41'20	373'32		3'56	
MES DE OCTUBRE DE 1876.							
16.092	Valencia.....	Hospital de pobres Sacerdotes enfermos de Valencia.....	74'06	2.468'66		15'42	
INSTRUCCION PÚBLICA.							
MES DE JULIO DE 1870.							
16.093	Coruña.....	Obra pia de Baña.....	43'54	454'33		6'71	
16.094	Idem.....	Obra pia de Lira.....	4'85	61'66		90	
MES DE OCTUBRE DE 1870.							
16.095	Coruña.....	Escuela pia de San Vicente de la Baña.....	42'31	440'33		2'22	
MES DE NOVIEMBRE DE 1870.							
16.096	Coruña.....	Escuela pia de Lira.....	43'65	465		4'96	
MES DE AGOSTO DE 1876.							
16.097	Valencia.....	Colegio de Corpus Christi de Valencia.....	42'37	412'33		4'85	
MES DE NOVIEMBRE DE 1876.							
16.098	Valencia.....	Casa enseñanza de Valencia.....	402'41	43.403'66		37'46	
MES DE DICIEMBRE DE 1876.							
16.099	Valencia.....	Casa enseñanza de Valencia.....	231'36	7.728'66		43'88	
MES DE AGOSTO DE 1872.							
16.100	Navarra.....	Maestría de Larrainzar.....	690	23.000		233'31	
Madrid 26 de Abril de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.							

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Barcelona y Vitoria.

Los señores opositores que forman la primera binca, D. Agustín Muste y Sandoval y D. Clemente Cortejón, se presentarán el sábado 26 del corriente, á las nueve y media de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad con el fin de dar principio al primer ejercicio. Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Secretario del Tribunal, Francisco Jimenez Lomas.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Psicología, Lógica y Ética, vacantes en los Institutos de Guipúzcoa, Huelva, Ponferrada, Pontevedra y Mahon.

Los Sres. D. Juan Peinador y Ramos, D. Francisco Ruiz y Macías y D. Benito Sanchez y Martinez se servirán presentar el día 27 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad para celebrar su tercer ejercicio. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público. Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Vocal Secretario, Luis de Montalvo.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Farmacia químico-inorgánica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

El martes próximo 29 del corriente, á las cinco de la tarde, darán principio los ejercicios de estas oposiciones; debiendo actuar los opositores D. Ricardo de Sádaba y Garcia y Don Miguel Rabanillo y Robles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Vocal Secretario, José Font y Martí.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la vigésimosexta semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid); y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

	Pts.	Cs.
Carpintería.—Por 40 jornales de oficial, á 4'50 pesetas.....	45	
Idem.—Por 10 id. de ayudante, á 3'5 id.....	37'50	
		82'50
Albañilería.—Por 40 id. de oficial, á 4'50 id.....	45	
Idem.—Per 20 id., á 4 id.....	80	
Idem.—Por 15 id. de ayudante, á 3 id.....	45	
		170
Cantería.—Por uno y medio id. de oficial, á 6 id.....	9	
Idem.—Por 40 y ½ id., á 5'25 id.....	35'42	
		64'42
Taller de aserrar maderas.—Por la mano de obra.....		424'30
Idem de escafilado de ladrillos.—Por idem de id.....		44'62
Idem de estucado.—Por id. de id.....		1.000
Caleros.—Por 15 jornales, á 2'25 pesetas.		33'75
Peones.—Por 64 id., á 2'25 id.....	144	
Idem.—Por 94 id., á 2 id.....	188	
		332
Aparejador.—Por siete id., á 2'50 id....		17'50
Sobrestante.—Por siete id., á 3 id.....		21
Guarda.—Por siete id., á 2'50 id.....		17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion.....		42
Pagador.—Por su id.....		42
		1.988'49
Material móvil.....	47'48	
Idem de construccion.....	431	
		478'48
		2.466'97

Madrid de 14 Mayo de 1877.—El Director general, Ramon de Campeaner.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Orense.

El día 16 de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion la subasta de la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1877-78, con las formalidades y condiciones que á continuacion se expresan.

Orense 15 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Presidente, José Ramon Bugallal.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Pliego de condiciones de la subasta de la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1877-78.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado, y funcionando como Secretario el de la expresada corporacion.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 10.000 pesetas, siendo inadmisibles toda proposicion que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas con estricta sujecion al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas como fianza provisional.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentacion despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningun motivo una vez entregados.

5.ª Dadas las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentacion, y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas; y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista aumentará el depósito, con el carácter de definitivo, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicado el servicio; y constituida est agarantia, otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento y la primera copia que ha de darse á la Diputacion.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señale, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

10.ª Sólo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

41. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas en el pliego de condiciones.

42. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial.

43. Si el contratista interrumpiera la publicacion, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupcion sufra la provincia.

44. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1878-79 si así conviniese á la Diputacion por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le correspondía á prorata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

45. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la via de apremio; y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por el Gobernador civil, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el rematante considere procedentes.

46. La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo de tamaño marquilla (26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho), de clase igual al que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, y que se unirá al expediente de subasta; y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una, del ancho de nueve eses de paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

47. El Boletín se publicará todos los dias, excepto los domingos.

48. En las inserciones se observará el orden siguiente:

1.º Todo lo procedente del Gobierno civil, y leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la GACETA, que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.º Diputacion provincial.

3.º Gobierno militar.

4.º Administracion económica.

5.º Ayuntamientos.

6.º Audiencia territorial.

7.º Juzgados de primera instancia y municipales.

49. Cuando el Gobernador, la Diputacion ó la Comision provincial consideren indispensable la publicacion de un Boletín extraordinario, se hará por cuenta del contratista.

50. Cuando las Autoridades expresadas en la condicion anterior consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposicion, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion. En este caso, en el Boletín correspondiente se hará esta advertencia: «A este número acompaña un suplemento.»

51. Los anuncios referentes á desamortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 4.º de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

52. El contratista se obliga á estar suscrito á la GACETA DE MADRID.

53. Es obligacion del impresor pasar las pruebas al Gobierno y á la Diputacion.

54. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno de provincia.....	46
Secretaría de la Diputacion provincial.....	46
Contaduría de fondos provinciales.....	2
Depositaria de id.....	4
Ministerio de la Gobernacion.....	1
Idem de Fomento.....	1
Direccion general de Administracion local.....	1
Biblioteca Nacional.....	1
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia.....	2
Capitanía general.....	1
Gobierno militar de esta provincia.....	1
Diputados á Cortes por esta provincia.....	9
Senadores.....	4
Diputados provinciales.....	30
Gobernadores civiles de todas las provincias.....	49
Diputaciones provinciales.....	49
Junta provincial de Instruccion pública.....	1
Idem id. de Agricultura.....	1
Inspector de Escuelas.....	1
Instituto provincial.....	1
Escuela Normal de Maestros.....	1
Idem de Maestras.....	1
Rectorado de la Universidad de Santiago.....	1
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia.....	1
Idem de Carabineros.....	1
Inspeccion de Orden público.....	1
Administracion económica de esta provincia.....	6
Seccion de Fomento.....	1
Comisionado de Ventas.....	1
Biblioteca provincial.....	1
Juzgados de primera instancia.....	14
Promotores fiscales.....	11
Juzgados municipales.....	97
Vicario eclesiástico de esta diócesis.....	1
Ingeniero Jefe de Obras públicas.....	1
Idem de Montes.....	1
Direccion de Caminos vecinales.....	1
Idem de los establecimientos de Beneficencia.....	1
Administracion principal de Correos.....	1
Ingeniero Jefe de Minas del distrito.....	1
Puestos de la Guardia civil.....	24

Y por último, un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro á los Juzgados de primera instancia de cada número en que se inserten requisitorias.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligacion del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernacion y Fomento y á la Biblioteca Nacional, se enviarán en colecciones mensuales.

55. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior, y otro general al finalizar el año económico.

56. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobierno civil, Diputacion provincial y oficinas de la Administracion económica, si lo reclamasen.

Orense 15 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Presidente, José Ramon Bugallal.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1877-78 por la cantidad de..... (en letra), con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el referido periódico del dia..... de..... de 1877.

(Fecha y firma del licitador.)

En 16 de Junio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1877-78, con las formalidades y condiciones que á continuacion se expresan.

Orense 15 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Presidente, José Ramon Bugallal.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Pliego de condiciones de la subasta del servicio de bagajes de la provincia de Orense durante el año económico de 1877-78.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la expresada corporacion.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 20.000 pesetas, siendo inadmisibles toda proposicion que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas con estricta sujecion al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas como fianza provisional.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentacion despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningun motivo una vez entregados.

5.ª Dada la una y media, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentacion, y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que se halle estrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas; y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio; y constituida esta garantía, otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento y la primera copia que ha de darse á la Diputacion.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señale, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

10. Tienen derecho á bagaje los pobres enfermos y los imposibilitados para andar á pié, acreditadas que sean estas circunstancias. Como la pobreza en algunos casos sea difícil de comprobar, la Comision puede, si lo cree oportuno, eximirles de aquel requisito.

Los enfermos conducidos á cualquier establecimiento, y que á juicio del Facultativo estén impedidos para andar á pié.

Los militares, segun las leyes y disposiciones vigentes.

11. El contratista queda obligado á nombrar encargados del servicio en los puntos de etapa que se expresan á continuacion, para lo cual, y antes de empezar á prestarlo, pasará á esta Diputacion una lista de los nombres de aquellos, la que será publicada oportunamente en el Boletín oficial.

Cantones ó puntos de etapa de la provincia.

Orense.	Allariz.
Ginzo.	Esgos.
Verin.	Cea.
Gudiña.	Carballino.
Viana.	Rivadavia.
Barco.	Celanova.
Laroeo.	Bande.
Trives.	Mezquita.
Villarinofrio.	Castro Caldelas.

En los pueblos y Ayuntamientos que no son puntos de etapa, y en que no tenga el contratista representante, todo lo concerniente á este servicio estará á cargo de los Alcaldes respectivos, que deberán expedir certificaciones que entregarán al sujeto ó sujetos que hayan facilitado los bagajes para que el contratista ó representante del canton más próximo proceda desde luego al abono correspondiente al respecto de 2 pesetas 50 céntimos por carro, una peseta por caballería mayor y 75 céntimos por caballería menor, por cada legua comun.

Las certificaciones de que queda hecho mérito comprenderán las distancias que haya recorrido el bagaje, y las demás circunstancias que se indican en la regla anterior, para que el representante nunca pueda eludir el pago del servicio prestado.

12. En la dacion de bagajes quedan responsables los que le autoricen, siempre que haya abusos que el contratista denuncie y pruebe dentro del año de su compromiso, pasado el cual se considera caducado su derecho.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial el importe de la subasta, previa reclamacion que hará acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos que sean puntos de etapa, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre, y que no existe reclamacion alguna contra el mismo.

14. En el caso que el contratista falte á todas ó algunas de las condiciones estipuladas, podrá rescindirse el contrato, perdiendo aquel el depósito que como garantía tiene constituido.

15. Cuando el contratista ó sus delegados no faciliten los bagajes con la debida puntualidad, la Autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los necesarios; y si desde luego no se les abonasen, lo participará oportunamente á esta Diputacion, con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que se haga al contratista.

16. Siendo el contratista la única persona responsable para la Diputacion, las cuestiones que se susciten entre él y los que le faciliten caballerías ó carros se ventilarán como asunto particular ante la Autoridad competente.

17. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Estado del suministro de bagajes al Ejército, quedará rescindido el contrato.

18. Este, como todos los demás de su clase, se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescision ni indemnizacion por ningun motivo ni pretexto.

19. Todas las dudas que pudiesen ocurrir en el transcurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretacion de cualquiera condicion serán resueltas por la Diputacion ó Comision provincial, oyendo al contratista.

Orense 15 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Presidente, José R. Bugallal.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1877-78, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial de..... por la cantidad de..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber verificado el depósito que previene la condicion 3.ª

(Fecha y firma del licitador.)

Diputacion provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 930 hectólitros de harina entera y de primera calidad, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia durante el año económico de 1877-78, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Diputacion y de la Misericordia.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha corporacion á los 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimoquinto dia fuera festivo, á las once de la mañana.

Presidirá el acto el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 33 pesetas el hectólitro.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 3.135 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prerogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion provisional viene obligado á abonar el importe de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 12 de Mayo de 1877.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Luis Albert.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de la harina que la Casa de Misericordia de Valencia necesita durante el año económico de 1877-78, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el hectólitro.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 3.135 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Se saca á pública subasta el suministro de 34.500 kilogramos de arroz, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia durante el año económico de 1877 á 78, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Diputacion y de la Misericordia.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha corporacion á los 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimoquinto dia fuera festivo, á las once y media de la mañana.

Presidirá el acto el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 32 céntimos de peseta el kilogramo.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 1.104 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin per-

juicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito a todos los licitadores, excepto a aquel a cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 12 de Mayo de 1877.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Luis Albert.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de, y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro del arroz que la Casa de Misericordia de Valencia necesita durante el año económico de 1877-78, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra) el kilogramo.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 1.404 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Se saca á pública subasta el suministro de 820 decálitros de aceite, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia durante el año económico de 1877 á 78, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Diputación y de la Misericordia.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha corporación á los 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimoquinto día fuera festivo, á las doce de la mañana.

Presidirá el acto el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comisión provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 9 pesetas el decálitro.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 738 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora después de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 12 de Mayo de 1877.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Luis Albert.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de, y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro del aceite que la Casa de Misericordia de Valencia necesita durante el año económico de 1877-78 y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra) el decálitro.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 738 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Se saca á pública subasta el suministro de 176 hectólitros de alubias, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia durante el año económico de 1877-78, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Diputación y de la Misericordia.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha corporación á los 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimoquinto día fuera festivo, á las doce y media de la mañana.

Presidirá el acto el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comisión provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 30 pesetas el hectólitro.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 528 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora después de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 12 de Mayo de 1877.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Luis Albert.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de, y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de las alubias que la Casa de Misericordia de Valencia necesita durante el año económico de 1877-78, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra) el hectólitro.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 528 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Se saca á pública subasta el suministro de 536 quintales métricos de patatas, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia durante el año económico de 1877-78, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Diputación y de la Misericordia.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha corporación á los 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimoquinto día fuera festivo, á la una de la tarde.

Presidirá el acto el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comisión provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 9 pesetas 50 céntimos el quintal métrico.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 509'20 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto de remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora después de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 12 de Mayo de 1877.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Luis Albert.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de, y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de las patatas que la Casa de Misericordia de Valencia necesita durante el año económico de 1877 á 78 y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en el reglamento para la

ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra) el quintal métrico.

Acompaña á esta proposición el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 509'20 pesetas (la cantidad en letra) como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío dos cartas de pago de depósitos necesarios en metálico, constituidos en esta sucursal, que á continuación se expresan, se previene á la persona que los hubiere encontrado se sirva presentarlas en esta Administración económica ó en la Dirección general del ramo; en la inteligencia de que transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio quedarán nulas y de ningún valor, según está prevenido en el art. 24 de la instrucción vigente:

Carta de pago, núm. 3.024 de entrada y 210 del registro, de 900 rs., constituido en 16 de Mayo 1862 por D. Martín Maña, y á disposición del Sr. Administrador de Hacienda pública.

Carta de pago, núm. 5.473 de entrada y 492 de registro, de 1.409 rs., constituido en 4 de Octubre de 1862 por los señores Gironella y Cerdá, y á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Barcelona 14 de Mayo de 1877.—Leopoldo Bremen.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Alcances.

Ignorándose el paradero de D. Eduardo Caraballo, Administrador de Loterías que fué de esta capital hasta el 24 de Mayo de 1876, y teniéndole que comunicar una providencia recaída en expediente que se sigue en esta Administración, se le cita, llama y emplaza por segunda vez para que en el término de 30 días, contados desde el en que se publique en la GACETA, comparezca por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Cádiz 19 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 23 de Mayo de 1877.

Número 196	Bráulio Rodríguez.—Albarez de Tajo.
197	Francisco Echavarría.—Torrelaguna.
198	Francisco Barca.—Villamartin.
199	Gala Caminero.—Valdepeñas.
200	Juan Rodríguez.—Tabara.
201	Matías Torres.—Avila.
202	Manuel Fernandez.—Garabanchel.
203	Ramon Izquierdo.—Torrelaguna.
204	Venancio Galan.—Toledo.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 28 de Abril último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia á los 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de la una de la tarde, subasta pública para contratar 20.000 kilogramos de cobre que se consideran necesarios en esta Casa para aleaciones de plata durante el año económico de 1877-78, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 2 pesetas 75 céntimos por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—R. Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la entrega de 20.000 kilogramos de cobre para aleaciones de plata con destino á la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á cumplirlas y entregarle al precio de (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 28 de Abril último, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia á los 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de la mañana, subasta pública para contratar 425.000 kilogramos de carbon de pino que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1877-78, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 40 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—R. Serrano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1877-78, se comprometo á cumplirlas y entregarle al precio de (expresado en letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación se sacan nuevamente á la venta dos solares de su propiedad, sitos en la calle

de Preciados, cuya numeracion, valor y superficie se expresan á continuacion:

NÚMERO del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE.		VALOR. Ptas. Cént.
		Metros.	Piés.	
57 y 35 novísimo..	Calle de Preciados con vuelta á la de la Ternerera.....	442'22	5.695'79	125.307'38
59 y 37 novísimo..	Calle de Preciados con vuelta á la de las Veras.....	582'02	7.496'41	202.403'07

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de la tarde del día 8 de Junio próximo.

Los que deseen tomar parte en la subasta del solar núm. 57 acreditarán haber consignado en la Tesorería municipal 7.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la proporción establecida, y en igual forma lo verificarán de 11.000 pesetas los que deseen tomar parte en la subasta del solar número 59.

No se admitirán proposiciones que no cubran el importe del valor de cada solar.

El pago será al contado y en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gregorio Lara, ó á sus herederos, Administrador que fué de los establecimientos de Beneficencia provincial, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de fondos provinciales de la de Lérida, correspondiente al año económico de 1868-69; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1877.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Carlos Escobar, Jefe de Intervencion que fué de la Administracion económica de la provincia de Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos del primer trimestre de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan de Vargas, Administrador que fué del hospital militar de Guanajay, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de Guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo, correspondiente al mes de Mayo de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—Manuel Tomé. —1

Audiencias territoriales.

Albacete.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, se ha servido mandar el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que se anuncie la vacante de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Cuenca á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 días, segun lo prevenido en el decreto de 14 de Mayo de 1873, al Juez de primera instancia de aquel partido.

Albacete 23 de Mayo de 1877.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido mandar, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 14 de Mayo de 1873, que se publique en los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de aquella y en la GACETA DE MADRID la vacante de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Mula á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en el referido Juzgado

dentro de los 15 días que se designan en la regla 2.ª de la circular expresada.

Albacete 23 de Mayo de 1877.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

Granada.

En el distrito de esta Audiencia, y provincia de Málaga, se encuentra vacante la plaza de Médico forense del distrito de Santo Domingo de la expresada ciudad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado distrito dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª de la orden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 18 de Mayo de 1877.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real Orden de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento abintestado de Andrés Frontal y Pló, natural de Zaragoza, soltero, de 23 años de edad, hijo de Manuel y de María, artillero, ocurrido el 18 del corriente á bordo del vapor español Cádiz en su travesía de Manila á esta plaza; y tambien se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días, contados desde la fijacion del presente en dicho Zaragoza, comparezcan en este Juzgado á deducirlo con los documentos conducentes en el juicio de abintestado que ins- truyo.

Cádiz 27 de Abril de 1877.—Ramon de Sendra.—Francisco P. Roldan. —P

Cañiza.

Por el presente primer edicto, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 3 del actual, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Don Francisco Antonio Costa Vazquez, natural y vecino de San Estéban de Cartelanes, en donde falleció sin disposicion testamentaria en 28 de Enero del corriente año, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la última insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Cañiza 17 de Mayo de 1877.—Ramon Portela Vidal.—Antonio Jácome. X—1416

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia del partido de Estrada.

Hago público que Ramon Araujo Batallan, vecino de San Estéban de Oca, representado por el Procurador D. Camilo Pereira; presentó en este Juzgado, con fecha 13 de Marzo último, demanda incidental para que se le declarase pobre á fin de litigar sobre division de las herencias de sus padres Juan y María Juana contra sus hermanos, entre los que figuran Fidel Araujo Batallan, ausente en ignorado paradero; y á dicha pretension se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Vidal.—Estrada Marzo 21 de 1877.—Presentado con la copia de poder que expresa, y se devuelva tomada razon; se confiere traslado por seis días del escrito de 13 del actual á los demandados y Ministerio fiscal, entendiéndose por término de 30 días al ausente Fidel Araujo Batallan, á quien se notifique por medio de edictos que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Lo proveyó y rubrica S. S., y doy fé.—Rubricado.—Brañas.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID libro el presente edicto en la Estrada á 21 de Abril de 1877.—José Vidal.—José María Brañas. —P

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado, se cita y llama á los herederos de Doña Ramona Manzano y Carretero, natural de Cuenca, de 51 años de edad, soltera, pensionista y domiciliada en la calle de la Corredera Alta, números 9 y 11, cuarto segundo, de esta Corte, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á evacuar un traslado que se les ha conferido en autos ejecutivos que dicha señora seguía contra D. Luis Gonzalez Martinez sobre pago de 8.000 rs., intereses y costas.

Madrid 27 de Abril de 1877.—El Escribano, Antolin Murga. —P

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Roldan, y de la Cruz Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito en los autos ejecutivos que sigue D. Felipe Gomez Acebo con D. Ramon Garcia Fernandez sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la casa embargada al último, sita en el cuarto cuartel de los de esta poblacion y su calle Mayor, señalada con el núm. 79 moderno, 7 antiguo, de la manzana 171, que ocupa una superficie de 2.400 piés, equivalentes á 437 metros cuadrados y cinco decímetros, tasada en la cantidad de 150.937 pesetas 30 céntimos; habiéndose señalado para el remate el día 22 del mes de Junio de este año, á la una de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado; advirtiéndose que para poder tomar parte en el referido remate habrá de depositarse

previamente sobre la mesa del Juzgado 1.500 pesetas, de las que quedarán despues solamente las del mejor postor, que se trasladarán á seguida á la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de dicho remate, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Lorenzo Sancho, calle de la Farmacia, núm. 7, piso principal derecha, desde este día hasta el en que tenga lugar el remate, para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en el mismo.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco Roldan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—1412

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos instados por el Procurador D. Pedro Garcia Gonzalez, á nombre de Doña Casta Cano Manuel y los sobrinos Doña Fernanda, Doña Emilia y D. Antonio Cano Manuel, sobre declaracion de herederos del Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días comparezcan á usar de su derecho.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—V.º B.º.—Barnuevo.—El actuario, Licenciado Joaquin María Llácer Martis. X—1413

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el actuario D. Antonio Garcia, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos tasados en la suma de 110.716 rs.; cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado el día 4 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado la cantidad de 6.000 reales.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El actuario, Antonio Garcia. —P

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes de Fermin Fernandez Escolano, natural de esta capital, oficio zapatero, de 36 años de edad, domiciliado en la calle de Pelayo, núm. 48, cuarto principal, el cual falleció abintestado en el Hospital general de esta Corte el día 4 de Enero último, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario con los documentos que acrediten sus reclamaciones; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, dándose á las diligencias el curso correspondiente.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Licenciado Jose Ortiz y Martinez. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se ha señalado el día 15 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la venta en pública licitacion de una casa sita en el pueblo de Ciempozuelos y su calle de la Virgen, núm. 7, que mide una superficie de 1.004 piés cuadrados y se halla tasada en 4.487 pesetas 75 céntimos.

El remate tendrá lugar en dicho Juzgado y en el de Getafe simultáneamente, y advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y á rebajar cargas.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Escribano, Antonio Márcos. X—1415

Mérida.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades civiles y militares, agentes de orden público é individuos de la policia judicial de la Nacion, la busca y captura de Manuel Iglesia, alias Toronjo, natural de Ecija, cuyas señas personales se expresan á continuacion, el cual se ha fugado de la cárcel de San Pedro, donde pernotaba, en la noche del 29 al 30 de Marzo último, é iba conducido por disposicion del señor Juez de primera instancia de Don Benito á la del Sr. Alcalde de dicho Ecija por indocumentado, remitiéndolo á este Juzgado con la seguridad conveniente si fuere habido en algun punto de sus respectivas jurisdicciones, pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye con tal motivo.

Dada en Mérida á 27 de Abril de 1877.—José Becerra Laviña.—De orden de S. S., José Suarez.

Señas del fugado.

De 20 á 25 años, estatura regular, delgado, moreno claro, ojos pardos oscuros, cara larga, nariz afilada, barba escasa y pelo castaño; viste chaqueta y pantalón de paño, chaleco de algodón rayado, sombrero basto redondo con el casco ancho, zapatos de vaca viejos y camisa blanca de algodón.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares, agentes de orden público é individuos de la policia judicial de la Nacion, para la busca de las alhajas que á continuacion se expresan, y captura de las personas en cuyo poder fueren habidas, remitiendo unas y otras á disposicion de este Juzgado con la seguridad conve-

niente; las cuales fueron robadas de la iglesia parroquial de Valverde en la noche del 20 al 21 del corriente mes.

Dada en Mérida á 26 de Abril de 1877.—José Becerra Lavina.—De órden de S. S., José Suarez.

Alhajas robadas.

- Dos copones.
- Una caja para llevar el Viático á los enfermos.
- Dos cálices.
- Una custodia.
- Una cruz parroquial.
- Un incensario y naveta.
- Tres ánforas de los santos óleos.
- Tres coronas.
- Una palma y una cruz de estandarte; todo de plata.

Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Santiago García de la Torre y Calzada, de 17 años de edad, soltero, labrador, natural de Encío, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo y otros tres instruyo sobre incendio de la parte alta del cuartel primero titulado Pociles, del monte de Santa Gadea del Cid, la tarde del 18 de Febrero del año último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Miranda de Ebro á 23 de Abril de 1877.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

Montblanch.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Antonio Lizárraga, D. José Moores, Pedro Vidal y Rull y Jacinto Espigó y Palau, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue contra Pedro Espella y Roca, conocido por Pedro Estadella, sobre homicidio.

Dado en Montblanch á 23 de Abril de 1877.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Carlos Monfar.

Nava del Rey.

D. Ramon Escalada y Carabias, Doctor en las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras, procedente del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, y Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Lúcio Benito García, conocido por el Esquilador, vecino de Sieteiglesias, de edad de 26 años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color bueno; que viste pantalon bombacho azul y chambrá de lo mismo, y debajo pantalon de paño torrejoneillo á cuadros azules, chaleco de lo mismo, chaqueta de paño ordinario un poco pardo, gorra de felpa negra y zapatos tambien negros, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto-requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros estoy instruyendo sobre robo á D. Claudio Rodríguez, y por haber intentado matar á Ana Martín Fernández, su convecina, por temores de que esta descubriese quiénes eran los criminales, en la que le tengo declarado procesado y dictado contra él auto de prision; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido Lúcio Benito García, y caso de ser habido lo manden conducir á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en la Nava del Rey á 23 de Abril de 1877.—Ramon Escalada y Carabias.—Por mandado de S. S., Faustino Vengara.

Navalcarnero.

D. Manuel Grande y Albiol, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por robo de dos burras pertenecientes á Esteban Casado Hernandez, vecino de Navalagamella, la noche del 19 al 20 del corriente. Y estando acordada la busca y remision á este Juzgado de citadas dos caballerías, cuyas señas se expresarán á continuacion, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legitima adquisicion, se expide la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar las diligencias que estimen conducentes al fin indicado.

Dada en Navalcarnero á 23 de Abril de 1877.—Manuel Grande y Albiol.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

Señas de las caballerías.

Una burra de cuatro años, pelo entre pardo y canosa, gorda, de alzada regular, sin herrar.
Y una bucha de dos años, cerril, esquilada, pelo un poco más claro que la anterior.

Orotava.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario

que se sigue por el delito de lesiones contra Leonardo Gomez Timudes, vecino del pueblo de Guia, en esta isla, de 29 años de edad, estatura regular, color blanco, pelo castaño, ojos azules, sin barba, y vestido con pantalon y chaqueta de hilo moreno y zapatos de cuero blanco, he acordado se le llame y busque para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á rendir declaracion.

En su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces y agentes de policia judicial que si supieren el paradero del Leonardo Gomez se sirvan hacerle saber su presentacion en el término indicado; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en la villa de Orotava á 3 de Abril de 1877.—Publio Heredia.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda.

Ronda.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo á Mateo Jimenez, de esta vecindad, conocido por el Ojo, de 41 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cara entre larga, barba al pelo y cerrada, color moreno claro; vistiéndolo bombacho, chaqueta y chaleco de paño, faja encarnada, botines y zapatos de becerro blanco, y sombrero calañés, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Manuel Almarie Parra; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial de la Nacion para que procedan á la detencion del referido y lo pongan á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dado en Ronda á 23 de Abril de 1877.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por su mandado, Manuel Sanchez Gamoneda.

Rute.

D. Nicolás Cordón y Cabrera, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Tellado, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero, de 32 años, domiciliado en el partido de la Hoz, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz algo abultada, cara regular, color moreno; viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño negro castor, sombrero de fieltro y zapatos blancos, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan al mismo en causa que se le halla instruyendo por falso testimonio vertido en causa criminal.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de policia judicial procedan á su busca, captura y remision en su caso á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dada en Rute á 24 de Abril de 1877.—Nicolás Cordón.—El actuario, Julian Benedito.

Salamanca.

D. Lúcio Merino Velasco, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita á Doña Lorenza Fierro Villagrà para que comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que la representen en la causa que á su instancia se instruye contra su marido D. Sebastian Roa y Perez por estafa.

Salamanca 23 de Abril de 1877.—Lúcio Merino.—Por su mandado, Julian Pons.

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

Por este segundo edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Tomás Arias y Alonso, natural y vecino que fué de la villa de Hinojosa, que falleció sin testar en dicha villa de Hinojosa el día 4 de Enero de 1877, para que se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto fecha 15 de los corrientes en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido en este Juzgado á instancia de D. José Antonio Arias y Mena, hermano del D. Tomás, el que pretende se le declare heredero de este su citado hermano, siendo el único que se ha presentado.

Dado en San Clemente á 16 de Mayo de 1877.—Máximo Palacios Rosal.—Por su mandado, José Lopez Valverde.

X-1444

San Martín de Valdeiglesias.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

A todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruyen diligencias á consecuencia de haber sido halladas dos caballerías y diferentes efectos, cuyas señas se expresan á esta continuacion, en poder de dos hombres desconocidos, que se fugaron del pueblo de Robledo de Chavela cuando se trataba de efectuar su detencion en el día 19 de los corrientes.

Y con el fin de que se practiquen por dichas Autoridades las diligencias oportunas para averiguar la procedencia de las caballerías y efectos mencionados, expido el presente, por el cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero para que pongan en conocimiento de este Juzgado cual-

quier dato que adquirieran y pueda ser de interés para dicho efecto.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Abril de 1877.—Cayetano García Montes.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

Señas de las caballerías y efectos.

Una mula castaña clara, gacha, alzada siete cuartas y medio dedo, raya negra en la cruz, cabos negros, edad ocho años, herrada de las cuatro extremidades.

Otra mula castaña oscura, cabos negros, siete cuartas y dedo y medio de alzada, pelos blancos en el costillar izquierdo y en el lomo cerca de la cruz, con una cicatriz en la extremidad izquierda posterior en su parte interna, de edad siete años, herrada de las cuatro extremidades.

Una saca de estopa blanca con las iniciales D. R. H. en tinta negra.

Una eapa de paño negro usada, con cuello de tartan color de carmesí.

Una jalma de jerga en buen uso.

Una almohada de lana.

Una saca de estopa vieja.

Otra saca de estopa más vieja.

Un pedazo de paño en forma de capote, viejo.

Una manta de jerga.

Un par de alforjas que contienen un cordel de cáñamo.

Otro par de alforjas usadas, tambien con un par de alpargatas viejas cerradas.

Una aguja de ensalmar.

Un poco de sal envuelta en un pañuelo viejo.

Un pedazo de madera en forma de punzon.

Tres hebillas de cabezada.

Un talego viejo.

Y una cincha de hilo de bramante con correa.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

A todas las Autoridades de la Nacion, á quienes saludo atentamente, requiero y encargo se sirvan proceder á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes de dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán á continuacion, los cuales se fugaron del pueblo de Robledo de Chavela al tratarse de efectuar su detencion el día 19 del corriente, dejándose dos mulas y otros efectos en la expresada villa; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en causa que con tal motivo se instruye.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 23 de Abril de 1877.—Cayetano García Montes.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

Señas de los desconocidos.

Un hombre de 40 á 50 años de edad, de buena estatura y grueso, vestido con chaqueton de paño negro en buen uso, pantalon color de pasa á medio uso, alpargatas cerradas blancas y nuevas, sombrero chambergo de paño en regular estado.

Y otro hombre de 20 á 25 años, de buena presencia y estatura, con poca barba, chaqueton, chaleco y pantalon ceñido, todo negro, en buen uso, gorra y alpargatas cerradas.

A uno de dichos dos desconocidos se le conoce por el apodo de Colás el Vasero, y ha residido en Chapinería.

Santa Cruz de la Palma.

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardají, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de la Palma.

Hago saber que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Antonio Lorenzo Rios, Antonio Reyes Vizecaino, José Yanes y Yanes y otros por tala de pinos en los montes de Fuencaliente y desobediencia á la Autoridad, he dispuesto se llame por medio de edictos á dichos individuos para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á fin de notificarles el auto dictado en la mencionada causa sobre libertad provisional y embargo de bienes; bajo apercibimiento que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Las señas personales de los referidos tres procesados son:

Las del primero: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos azules y grandes, afeitado, nariz y boca regulares, natural y vecino de Mazo, de 21 años de edad, soltero, trabajador del campo, hijo legitimo de Blas y María.

Las del segundo: estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos pardos, lampiño, nariz y boca regulares, natural y vecino de Mazo, de 27 años de edad, soltero, trabajador del campo, hijo natural de Petra Reyes Vizecaino.

Y las del tercero son: estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos pardos, afeitado, nariz y boca regulares, de 25 años de edad, soltero, trabajador del campo.

Encargándose á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos procesados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado con las seguridades debidas.

Santa Cruz de la Palma 4 de Abril de 1877.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethencourt.

Santafé.

D. Guillermo de la Escosura Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber que habiendo cesado por virtud de jubilacion, á su instancia, D. Juan Miguel Fernandez Cabezas García del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, donde únicamente lo ha desempeñado á solicitud del mismo, de conformidad con el art. 277

de la ley hipotecaria reformada, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del término de seis meses la presenten en este Juzgado.

Dado en Santafé de Granada á 13 de Marzo de 1877.—Guillermo de la Escosura.—El Secretario del Juzgado, Cristóbal Pacheco y Rosales.

D. Guillermo de la Escosura y Giner, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á dos hombres, uno grueso, estatura regular, moreno, como de 40 años, vestido con pantalon negro, chaqueta oscura y sombrero calañés; y el otro delgado, de igual estatura, más blanco que el anterior, de unos 35 años; viste pantalon claro, chaqueta de color y sombrero hongo claro, que á mediados de Julio de 1876 se presentaron en el cortijo de Catalan, término de la villa de Pesiana, acompañados de Francisco García, conocido por el Penco, los que cambiaron una yegua con su muleto por otra de Miguel Valverde Lopez, y además vendieron otro muleto de dos años á Miguel Ruiz Gutierrez, vecinos de dicha villa y habitantes en el expresado cortijo, para que durante dicho tiempo se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre hurto de caballerías á D. José Ruiz, vecino de Chauchina.

Dado en Santafé á 27 de Abril de 1877.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

San Roque.

D. Francisco V. Montero, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Naranjo y un tal Antonio, cuyas demás circunstancias se ignoran, y los cuales el día 11 de Setiembre de 1874 estuvieron rozando en tierras del cortijo de Lobo, cuyo monte bajo se incendió, corriendo el fuego á la dehesa de Guanazal, para que en el término de nueve días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA, se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se les sigue por incendio en dicha dehesa; aperecidos que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Abril de 1877.—Francisco V. Montero.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. Francisco V. Montero, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la detencion de las caballerías de las señas siguientes, con las de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisicion, remitiendo unas y otras á este Juzgado, donde instruyo causa por el hurto de dichas caballerías, ejecutado en la noche del 28 de Febrero último á Don Gabriel Muñoz en el término de los Barrios:

Una potranca, preñada, y como de cinco años, de buena alzada y melada, marcada M.

Otra potranca, repasada en uno de los ojos y herrada.

Una yegua negra, de alzada regular, preñada, ya al parir, con hierro.

Y un muleto mediano, pardo, entero, de dos años, con hierro.

San Roque 23 de Abril de 1877.—Francisco V. Montero.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Prudencio Blanco, domiciliado en la ciudad de Almería, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se inserte uno igual á este en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de dicho Almería, se presente en este Juzgado á satisfacer las costas que le fueron impuestas en el pleito que siguió con los síndicos de la quiebra del mismo; previniéndole que trascurrido este plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 26 de Abril de 1877.—Tomás Maroto Salado.—De orden de S. S., Ricardo Cajigal. —P

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Perez, vendedora ambulante, que habitaba en la villa y Corte de Madrid, Concepcion Jerónima, núm. 19, corredor segundo interior, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma y otras des me hallo instruyendo por hurto de géneros de seda; bajo aperecimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial que, caso de ser habida la expresada Manuela Perez, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Santander á 27 de Abril de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

Seo de Urgel.

D. Tomás Durán y Guilló, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en la causa criminal que se sigue en este

Juzgado sobre haber degollado y vendido la carne de un buey de Francisco Torres, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Florez de Sierra y Toscano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez al conocido por Badá, natural de la provincia de Gerona, cuyo nombre, apellidos, circunstancias y actual paradero se ignora, y el que degolló y vendió en el pueblo de Castellciudad un buey de Francisco Torres en los últimos días que los carlistas estuvieron posesionados de los fuertes de esta ciudad, para que en el improrrogable término de 40 días, á contar desde el en que se publique esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para notificarle la declaracion de procesamiento que se le ha hecho en esta causa y responda á los cargos que de la misma le resultan; bajo aperecimiento de lo que haya lugar con arreglo á lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Seo de Urgel á 23 de Abril de 1877.—Manuel Florez de Sierra.—Por su mandado, Tomás Durán, Escribano.»

Concuerda con su original que queda en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, que firmo en Seo de Urgel á 24 de Abril de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.

D. Tomás Durán y Guilló, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo y lesiones á Pablo Melcion, alias Felip, contra Andrés Cauvet, alias Macho, vecino de la villa de Castellbó, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Florez de Sierra y Toscano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez á Andrés Cauvet y Vilarrubla, alias Macho, natural de Vilamitjana, en el Valle de Castellbó, hijo de Francisco y Rosa, de 30 años de edad, casado, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 40 días, á contar desde el en que se publique esta en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para hacerle saber la declaracion de procesamiento y responder á los cargos que le resultan en esta causa; bajo aperecimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Seo de Urgel á 24 de Abril de 1877.—Manuel Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.»

Concuerda con su original que queda en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, que firmo en Seo de Urgel á 25 de Abril de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.

D. Tomás Durán y Guilló, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo de tabaco y efectos timbrados contra Miguel Oliva y otros, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Perez de Sierra Tosecano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Oliva y Villalta, natural de Tiurana, de 27 años de edad; á Ramon Reigt y Soler, alias Grabet, natural de Ollana, de 56 años de edad, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y del mismo modo á los otros cuatro sujetos desconocidos que les acompañaban cuando en el día 9 de Setiembre de 1872 sustrajeron, como individuos de la partida carlista mandada por Torres, en el sitio llamado los Tres Puentes, término de Orgañá, los efectos estancaos que Lorenzo Esteve conducía á esta ciudad, para que en el preciso término de 40 días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro de las cárceles de este partido para notificarles la declaracion de procesamiento que se les ha hecho por esta causa y respondan á los cargos que de la misma les resultan; bajo aperecimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Seo de Urgel á 27 de Abril de 1877.—Manuel Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.»

Corresponde con su original que queda en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, que firmo en Seo de Urgel á 28 de Abril de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y edicto, término de 40 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, á José Gonzalez Rodriguez, natural de Utrera, de este vecindario, en la calle de Primitivo, núm. 15, soltero, jornalero, de 28 años de edad, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color trigueño y cojo del pié izquierdo, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Alhóndiga, núm. 89, para que en el término de seis dias manifieste quedar enterado de la calificacion hecha por el Mi-

nisterio público en la causa que se le sigue por hurto, proponiendo ó renunciando la prueba que á su derecho convenga por medio del Procurador y Letrado que nombre en el acto de la notificacion; aperecido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan al lugar que se le cita; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 40 de Marzo de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, José María Guillon.

NOTICIAS OFICIALES.

Concurso de la Buena Fé.

En junta general celebrada en 13 de Abril del presente año se acordó repartir á los acreedores de las cuatro clases de la Compañía La Buena Fé un dividendo del tanto por 100 que sea preciso para que cobren íntegro su crédito, quitada la rebaja que se hizo en 1820.

Tambien se acordó que durante un año sean oidos todos los acreedores, aunque sus créditos hayan prescrito.

Las reclamaciones deben dirigirse á la Sindicatura, en la calle del Postigo de San Martin, núm. 17, los dias no festivos, de nueve á once de la mañana.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—El Síndico, Onésimo Alvarez Sobrino. X—4418

Compañía de los ferro-carriles carboniferos de Aragon.

Es en mi poder la convocatoria á junta general de accionistas, fechada y firmada en Madrid, demandada por gran mayoría de tenedores de ellas al Consejo antiguo de la Compañía, y mandada suspender por telegrama ántes de llevarse á la redaccion del Diario oficial de esta capital, porque seguramente los individuos de aquel Consejo meditaron lo ilegal del acuerdo en Madrid, estando el domicilio de la Compañía en Zaragoza, y que ni moral ni legalmente podia resolver nada un Consejo dimisionario de sus cargos casi en su totalidad; pero siendo absolutamente indispensable que la reunion ó junta general tenga efecto sin más pérdida de tiempo para utilizar la próxima próroga pendiente de concesion, pedida por la nobleza y patriotismo de los Sres. Diputados aragoneses, y es de esperar seguramente de la sabiduria del Congreso, salvándose esta importante Empresa de la ruina á que estuvo expuesta por el abandono de Administraciones ajenas, cuando tiene en sí los elementos para concluir sus obras, y puede realizarlo dentro del nuevo plazo que se le concede tan justamente.

Como fundador de la Compañía, el primer propietario é interesado en ella, y el constructor general de sus líneas, invito y ruego á todos los tenedores de acciones que tienen derecho de asistencia á junta general concurren con puntualidad á esta capital el día 25 del próximo Junio, á la una de su tarde, á nuestro local de la Estacion principal; y constituida la junta legalmente, como lo será, tomemos los salvadores acuerdos siguientes:

- 1.º Completar Consejo de administracion de la Compañía.
- 2.º Resolver y aprobar las subcontratas garantidas de terminacion de las obras desde Zaragoza á Val-primera, y desde este punto á Gargallo, que se presentarán á la junta.
- 3.º Nombrar comision que proponga las modificaciones que la experiencia aconseja en los estatutos de la Compañía.
- 4.º Acordar la renovacion de todos los valores de la Compañía para que no carezcan de requisito legal ninguno, y puedan ser considerados como valores públicos y tener cotizacion en la Bolsa, condicion que no tienen los actuales.
- 5.º Acordar cuanto sea conveniente á transigir y terminar todo litigio, armonizando los intereses de la Compañía con los interesados; pues á todos importa la armonía y cooperar al término de tan importante obra.

Desde dos dias ántes de la junta recibirán los interesados de una comision de accionistas, y en el local de la misma, el documento personal para su asistencia á ella, con vista del resguardo de depósito de sus acciones que hubiera hecho en la casa-banca de los Sres. Villarroya y Castellano, de esta capital, y de D. Francisco Delgado, banquero de Madrid, calle de Atocha, números 38 y 40.

Zaragoza 22 de Mayo de 1877.—Leon Cappa. X—4417

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 24 de Mayo de 1877, comparada con la del día anterior.

Especies públicas	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 23.	Día 24.
Renta perpetua al 3 por 100.—Sin cup. cor.	44'05	44'00-07 1/2-05
no publicado.	"	44'02 1/2-14 0/0
á plazo	44'45	44'45 fin próx.
pequeños.	44'40	"
Idem exterior al 3 por 100.—Sin cup. cor.	44'37	44'20
pequeños.	44'45	"
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.	"	401 0/0
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	55'20	55'70
Idem id., segunda emision.	55'70	55'70-75-90
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	78 0/0	"
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, con coupon semestral y amortizables en 50 años.	"	96'50-75
Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, coupon corriente, serie interior.	84'80	84'75-50
en cantidades pequeñas.	85 0/0	84'90-75-80
Idem id., serie exterior.	85 0/0	85 0/0
no publicado.	"	84'70
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.—Sin el coupon corriente.	49'50	"
Idem id. emision de 1876.—Id.	49'50	49'50
Idem id. id. de 1877.—Id.	"	49'45-40-35
á plazo.	"	20 0/0 fin cor.
Idem de 20.000 rs.—Id.	49'35	49'35
á plazo	20 0/0	"
Acciones del Banco de España.	186 0/0	185'25
no publicado	"	"
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 interés.	103 0/0	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for location (e.g., Alabaes, Alcaes), exchange rate, and other details.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for various foreign currencies like Paris, London, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'55. Paris, á 3 dias vista, 4'93 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1877.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, humidity, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Mayo de 1877.

Table of telegraphic reports from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'28 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.

Carbanco, de 5 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'35 á 0'98 el kilogramo.

Judías, de 5'40 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'34 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'99 el kilogramo. Jabon, de 43 á 44 pesetas la arroba; de 0'55 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo.

Trigo, precio medio, á 43'22 pesetas la fanega, y á 23'67 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'58 pesetas la fanega, y á 40'09 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 153.—Carneros, 51.—Corderos, 864.—Idem lechales, 37.—Terneras, 65.—Cabrillos, 102.—TOTAL, 1.272.

Su peso en libras.... 32.086.—Idem en kilogramos.... 40.859.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues (PUNTOS DE RECAUDACION) for various goods like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La conferencia agrícola que tendrá lugar el próximo domingo 27 del corriente, á la una de su tarde, en el Paraninfo antiguo de la Universidad Central, está á cargo de D. Luis Justo y Villanueva, Ingeniero industrial y Catedrático de Química orgánica de la Escuela de Barcelona, y versará sobre el siguiente tema: Fabricacion de vinos.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion práctica pública hoy viernes, á las nueve de la noche. El señor Marañon contestará á los impugnadores de su Memoria, haciendo el resumen de la discusion el Ilmo. Sr. D. Gumersindo Azcárate.

Mañana, á las diez, se celebrará en la iglesia parroquial de San José de esta Corte el funeral y misa de Requiem por el eterno descanso de la Sra. Doña Tomasa Codesido (Q. E. P. D.), madre de nuestro amigo el Sr. D. Daniel Carballo.

Notables por muchos conceptos son los números últimamente publicados de las revistas La Ilustracion española y americana y La Moda elegante ilustrada, que publica en esta Corte el editor D. Abelardo de Carlos. En la primera se da cuenta exacta y desapasionadamente de los acontecimientos notables del mundo, ilustrándolos con una perfeccion que admiran nacionales y extranjeros: en la segunda se publican patrones, figurines iluminados y dibujos en negro de gran utilidad para todas las señoras, y que justifican el favor que entre las mismas ha logrado alcanzar. Digna es de dicho favor la casa editorial de D. Abelardo de Carlos por los sacrificios que viene imponiéndose para complacer al público.

Cada noche es más aplaudida en el teatro de la Comedia la de los Sres. Nombela y Castillo y Soriano, titulada El sombrero del Ministro. Tambien sigue representándose con aplauso el juguete de los mismos autores La fiesta de San Isidro.

El Sr. D. Aristipo Guillen ha publicado un Prontuario alfabético-geográfico-estadístico y administrativo de los Ayuntamientos de España, de cuya importante obra nos ha favorecido con un ejemplar, que le agradecemos debidamente. Contiene dicho Prontuario todos los Ayuntamientos de que consta España, expresados alfabéticamente y con designacion, así de la provincia como del partido judicial y distrito electoral á que cada uno corresponde. Manifestacion exacta, tanto de los vecinos y habitantes de que constaban segun el censo de poblacion de 1860, último verificado, como de los que cuentan en la actualidad; dato este último precioso y de inestimable valor, puesto que permite conocer la cifra verdadera y debidamente depurada de los vecinos y habitantes que hoy tiene cada localidad; pormenor que en ninguna otra parte se encuentra, puesto que hace 17 años no se ha llevado á cabo otro censo. Además, la exposicion de las cifras de ambas épocas establece su comparacion, y patentiza clara y precisamente el aumento ó decrecimiento ocurrido en cada una de las poblaciones de España.

Este Prontuario da á conocer asimismo la última division de partidos judiciales y la denominacion actual de estos; la categoria de cada Juzgado; la Audiencia territorial á que corresponden; los Registros de la propiedad y su clase respectiva; las Capitánias generales; los Gobiernos militares á ellas afectos; las plazas y puntos fuertes; la clasificacion política administrativa de las provincias; y por último, la cifra actual de nuestro Ejército de todas armas é institutos armados.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with prices for different editions of the guide: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

BIBLIOTECA HISPANO-EXTRANJERA.—E. HEINE. EL INTERMEZZO, traduccion en verso de Angel R. Chaves. Se vende á 0'50 de peseta. Administracion, Príncipe, 20, bajo.

EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL, QUE TENDRÁ EFECTO EL DIA 9 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Notario D. Manuel Caldeiro, calle de Jacometrezo, núm. 50, se venden dos casas sitas en esta capital, una en la calle de las Fuentes, núm. 42, comprensiva de 8.232 pies superficiales, por un millon de reales, y otra en la de las Hileras, núm. 41, con 3.447 pies, por 480.000 rs., bajo el pliego de condiciones que con los títulos de propiedad tendrá de manifiesto dicho Notario todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde.—Por D. M. Caldeiro, Alcocer. X-1225-2

LEYES ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL DE 20 DE Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876; disposiciones complementarias de dichas leyes, á saber: ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la ley provincial, comprensivo de varios artículos de la ley y reglamento de 25 de Setiembre de 1863; ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas; Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores; organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos, y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros; leyes sobre bases y general de obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; ley de 24 de Mayo de 1863 y su reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su reglamento de 8 de Noviembre de 1874; ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su instruccion de 3 de Diciembre; ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su reglamento de 19 de Febrero de 1877, y legislacion sobre enajenacion forzosa; Real decreto y su reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas; y finalmente, la Constitucion de la Monarquía española; segunda edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid. Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España, 4 pesetas. Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones. —8

SANTOS DEL DIA.

Santos Gregorio VII y Urbano, Papas. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 75 de abono.—Turno 3.º impar.—El Pompon.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion extraordinaria á beneficio del hospital de Niños pobres.—Un leon con calentura.—El premio de la virtud.—No siempre lo bueno es bueno.—Artistas para la Habana.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 44 de abono.—Turno par.—La Gramática.—Por un inglés.—La bella jardinera, baile.—El hombre es débil.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—Prueba de amor conyugal.—Las plagas de Egipto.—Receta contra las suegras.

Salon Estava.—A las ocho y media.—El laurel de oro.—Entre mi mujer y el negro.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.